



**REF.: AUTORIZA CONTRATO DE SUMINISTRO
TRASLADO DE CARGA CELEBRADO ENTRE
SOCIEDAD DE TRANSPORTE H Y H LIMITADA Y
LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0154

ANTOFAGASTA, 24 MAY 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 del año 1970; D.S. de Educación N° 1.574 de 1971; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026/2000 y Resolución 015/ 051 del año 2.012, ambas de la Vicepresidente Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; contrato de suministro de traslado de carga, celebrado entre Junji y Sociedad de transporte H y H Ltda, Rut 76.226.711-k, representada legalmente por don Diego Alexis Herrera Hip, Cédula Nacional de Identidad N° 15.019.881-k y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de mayo del año 2013, se celebró contrato de suministro de traslado de carga, celebrado entre Junji y Sociedad de transporte H y H Ltda, Rut 76.226.711-k, representada legalmente por don Diego Alexis Herrera Hip, Cédula Nacional de Identidad N° 15.019.881-k.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato de suministro de traslado de carga, celebrado entre Junji y Sociedad de transporte H y H Ltda, Rut 76.226.711-k, representada legalmente por don Diego Alexis Herrera Hip, Cédula Nacional de Identidad N° 15.019.881-k, de fecha 03 de mayo del año 2013, cuyo texto es del siguiente tenor:

LICITACION PUBLICA N° 1573-7-LE13
CONTRATO DE SUMINISTRO DE TRASLADO DE CARGA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD DE TRANSPORTES H Y H LIMITADA

En Antofagasta, a 03 de Mayo del año 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Antofagasta, II Región, doña **LILIA LIBUY VICENCIO**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.658.866-8, ambas domiciliadas en Avenida Argentina N° 2989, comuna de Antofagasta, ciudad de Antofagasta, en adelante la "**JUNJI**", y **SOCIEDAD DE TRANSPORTES H Y H LIMITADA**, Rut 76.226.711-k, representada legalmente por don **DIEGO ALEXIS HERRERA HIP**, Cédula Nacional de Identidad 15.019.881-K, con domicilio en Ofician Petronila N° 140, de la Ciudad de Antofagasta, Segunda Región, en adelante el "**CONTRATISTA**" se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución N° 015/0137 de fecha 14 de Mayo del año 2013, por el presente instrumento la **JUNJI** viene en contratar a **SOCIEDAD DE TRANSPORTES H Y H LIMITADA**, Rut 76.226.711-k, representada legalmente por don **DIEGO ALEXIS HERRERA HIP**, Cédula Nacional de Identidad 15.019.881-K, con domicilio en Ofician Petronila N° 140, de la Ciudad de Antofagasta, Segunda Región, según el siguiente detalle:

LINEA 2: Traslado de carga en camioneta.

N°	CAMIONETA	ACHA	H&H
	Comunas	Costo traslado jornada completa	Costo traslado jornada completa
1	Bodega Regional/ Jardines Clasicos comuna de Antofagasta	140.000	100.000
2	Bodega Regional/ Jardin Clasico comuna de Tocopilla	250.000	250.000
3	Bodega Regional/ Jardin Clasico comuna de Tocopilla-Quillagua	300.000	380.000
4	Bodega Regional/ jardin comunitario Quillagua	250.000	310.000
5	Bodega Regional/ Jardin Clasico comuna de Taltal-Paposo	250.000	310.000
6	Bodega Regional/ Jardin Clasico comuna de Calama	250.000	280.000
7	Bodega Regional/ Jardin Clasico comuna de San Pedro de atacama	300.000	310.000
8	Bodega Regional/ Jardin Clasico Chiu-chiu	300.000	
9	Bodega Regional/ combinación: Calama, Chiu-chiu, San pedro de atacama	370.000	
	Bodega Regional / combinación: San pedro de atacama. pueblos del		

	Talabre, Camar)		
12	Bodega Regional/ pueblos del interior (Rio Grande, talabre, Camar)	370.000	
13	Bodega Regional al vertedero Municipal	70.000	100.000
14	Jardines Antofagasta al vertedero Municipal	120.000	100.000

SEGUNDO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar durante la vigencia del contrato, aumentos o disminuciones de los servicios contratados hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el proveedor presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento y suscribir la modificación correspondiente, en los mismos plazos señalados en este punto.

TERCERO: El plazo de duración del contrato será hasta el **31/12/2013**, y podrá ser **prorrogable por un año**, previa evaluación de las condiciones del comportamiento de los proveedores adjudicados y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias vigentes.

CUARTO: Por cada día corrido de atraso en la entrega de los servicios encomendados, se aplicará al proveedor una multa equivalente al 0.5% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas de la factura presentada por el oferente.

Cuando la suma de las multas exceda del 5% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato y buena ejecución del trabajo, cuando proceda.

QUINTO: La cancelación se realizará de las siguientes formas:

Toda factura debe considerar el detalle de los servicios requeridos, individualizando el destino donde fue realizado el servicio con su valor neto, más el I.V.A. y la Orden de compra respectiva. Los precios deben ser acorde al contrato suscrito. Deberán emitirse las Facturas a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Antofagasta, Rut N° 70.072.600-2, con domicilio en Avda. Argentina 2989, Antofagasta.

SEXTO: Los adjudicados serán sometidos a evaluación cuatrimestral de proveedores, cuya evaluación también puede ser causal de término de contrato, si dicha evaluación por dos periodos consecutivos resulta ser desfavorable, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desestimar el contrato vigente, de acuerdo a lo indicado en el punto XXV de las presentes bases administrativas.

La Unidad de Compras aplicará la pauta de evaluación, que considera 4 aspectos: calidad del servicio, respuesta a los llamados y oportunidad de entrega de los servicios, condiciones de la entrega del servicio, desempeño general.

SEXTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado al contrato, por las siguientes causales:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, cuya calificación quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d. Alcanzar el monto máximo de multas permitidas, según se establece en el punto XXII de las presentes Bases.
- e. En los demás casos que autoriza la ley.
- f. Evaluaciones a los Proveedores desfavorables por dos periodos consecutivos.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al proveedor, las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

SÉPTIMO: El proveedor será responsable de todo accidente, daño o lesión que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros. La misma responsabilidad tendrá respecto de los bienes y enseres que se le encomiende transportar en virtud del presente contrato. El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de su trabajo, pueda ocasionar a personal de la JUNJ, incluyendo el riesgo de accidente de tránsito, no importando la cuantía. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

OCTAVO: La supervisión del contrato será responsabilidad de la Unidad de Compras.

NOVENO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Resolución Exenta N° 015/0056, del 07 de Marzo del año 2.013, que dispone licitación pública tramo ente 100 a 1000 UTM, que autoriza la contratación de servicio de suministro de transporte de carga.
- Resolución Exenta N° 015/ 0137 del 14 de Mayo del año 2013, que adjudica al proveedor Transporte H y H Ltda, para el servicio de suministro de transporte de carga.
- Bases administrativas y técnicas publicadas con 13 de Marzo del año 2.013, en el sitio web” www.mercadopublico.cl”, con el número de adquisición ID 1573-7-LE13.
- Oferta Económica y Técnica del Proveedor para la Propuesta ingresada con el N° ID 1573-7-LE13, en el sitio web www.mercadopublico.cl.
- Acta electrónica de oferta técnica y económica que entrega el sistema Mercadopublico, respecto del N° ID 1573-7-LE13
- Informe de evaluación de ofertas de fecha 14 de Mayo del 2.013, emitido por la Comisión de Evaluación.
- Cuadro Comparativo de la presente licitación, que entrega el sistema Mercado público.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: La personería de doña Lilia Libuy Vicencio, para representar a la Junta nacional de Jardines Infantiles en su calidad de Directora Regional de la II Región, consta en la Resolución Exenta N° 015/051 del año 2012, de la Vice Presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de Don Diego Alexis Herrera Hip, Cédula Nacional 15.019.881-k, consta en copia de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 28 de septiembre del año 2012, otorgada ante don Julio Abasolo Aravena notario público titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firmará en ocho ejemplares, quedando siete de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

DIEGO HERRERA HIP
SOCIEDAD DE TRANSPORTE H & H LTDA

LILIA LIBUY VICENCIO
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - II REGIÓN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LILIA LIBUY VICENCIO
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI II REGION

LLV/LWP/lwp

DISTRIBUCION:

- **Oficina de Partes.**
- **Sociedad de Transporte H y H Ltda.**
- **Sub Dirección de Recursos Financieros.**
- **Sección de Planificación.**
- **Sección de Infraestructura y Administración de Terceros.**
- **Archivo Directora Regional.**
- **Archivo Abogado Junji.**